

ANEXO II  
**MODELO DE PODER NOTARIAL PARA ENTIDADES ASEGURADORAS**

Que confiere poder especial a:

OTORGA

D/D.<sup>3</sup>

para que ..... con DNI número .....<sup>2</sup>,  
 nombre, por cuenta y representación de la entidad poderdante .....<sup>3</sup>, en  
 con CIF número .....<sup>4</sup>, con capacidad, según la normativa vigente, para celebrar en España contratos de  
 seguro de caución, e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,  
 con la clave .....<sup>6</sup>, pueda/n realizar los siguientes actos concretos ante la Caja de Depósitos de la Tesorería  
 General de la Comunidad de Madrid, con sujeción a las normas aplicables a la misma:

- a) Obligar a la poderdante mediante la celebración de contratos de seguro de caución ajustados a los modelos autorizados para ser presentados como garantía por las normas aplicables a la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid o por la legislación sectorial que admita los seguros de caución en garantía frente a las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá solicitar la cancelación de la garantía y recibir los documentos justificativos de la liberación o cancelación de la misma.
- b) Representar a la poderdante ante la Tesorería General, realizando cuantos actos complementarios sean necesarios para el buen fin del contenido de este apoderamiento, incluyendo, cuando sea procedente, la sustitución y modificación de la garantía.

El presente apoderamiento estará en vigor en tanto no sea notificada su revocación, en forma fehaciente, a la Caja de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid.

NOTAS:

- <sup>1</sup> Consignar los datos de la persona y entidad poderdante.
- <sup>2</sup> Désígnese cuántos apoderados se desee y consignar DNI de cada uno de ellos.
- <sup>3</sup> Indíquese si son solidarios o mancomunados y, en este caso, cuántos deben intervenir.
- <sup>4</sup> Consignar la denominación social completa.
- <sup>5</sup> Consignar el CIF.
- <sup>6</sup> Consignar la clave correspondiente.

Conforme al artículo 94.5 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, no se considera necesaria su inscripción en el Registro Mercantil.